



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0444 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 15538-2014 tramitado por la Empresa INKATERRA TOUR SRL, sobre renovación de autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con el expediente del visto, de fecha 17 de Febrero del 2014, la Empresa INKATERRA TOUR SRL, con RUC Nº 20455795223, representada por su Gerente General René Wilver Pari Díaz, solicita renovación de la autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas interprovincial, en la ruta: Arequipa – El Pedregal y viceversa, otorgada con Resolución Sub Gerencial Nº 0071-2013-GRA/GRTC-SGTT, acompañando, la documentación que aparece adjunta a su solicitud.

SEGUNDO. A través de la Notificación Nº 158-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 20 de Marzo del 2014, se comunica a la transportista 15 observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles, para que cumpla con subsanarlas.

TERCERO. Mediante su documento de fecha 08 de Abril del 2014, ingresado a trámite con el mismo número de registro la transportista solicita una prórroga de diez días hábiles para la subsanación correcta de las observaciones. Posteriormente con fecha 12 de Junio del 2014, solicita otra prórroga de diez días hábiles adicionales para la subsanación de las observaciones, argumentando que lo solicitado está demorando más de lo previsto.

CUARTO. Con su expediente complementario de fecha 19 de Junio del año en curso, ingresado a trámite con el mismo número de registro, la transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas, y con su documento de fecha 09 de Julio del 2014 indica que el vehículo Z2K-959 que forma parte de su flota vehicular será sustituido por el vehículo V8N-962, solicitando su habilitación vía sustitución, adjuntando los documentos que aparecen acompañados a dicho escrito.

QUINTO. El artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

SEXTO. Asimismo, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, es la satisfacción de las necesidades de viaje de los usuarios, el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, la protección del medio ambiente y la protección de la comunidad en su conjunto.

SÉTIMO. De la revisión del expediente se tiene que con Oficio Nº 0048-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 27 de Enero del 2014, se comunica a la empresa INKATERRA TOUR SRL, que la autorización para prestar servicio de transportes interprovincial de pasajeros en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, otorgada con la Resolución Sub Gerencial Nº 0071-2013-GRA/GRTC-SGTT está prorrogada por el plazo de sesenta días calendario contados hasta el 22 de Marzo del 2014, plazo dentro del cual debería presentar su solicitud de renovación.

OCTAVO. La citada empresa antes del vencimiento de dicho plazo presentó su solicitud de renovación, la que fue observada a través de la Notificación Nº 158-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 20 de Marzo del 2014 en la que se le otorgaba un plazo de diez días hábiles para su subsanación. Ante esto, la transportista solicitó la prórroga de dicho plazo en dos oportunidades, una con fecha 08 de Abril del 2014 y la otra el 12 de Junio del 2014, ambas por el lapso de diez días hábiles, para poder subsanar las observaciones puestas en su conocimiento.

NOVENO. Al respecto, el artículo 136º inciso 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, establece que “La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios respectivamente”.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0444 -2014-GRA/GRTC-SGTT

DÉCIMO.- En tal sentido, siendo que las prórrogas de plazo y el expediente complementario presentados por la transportista, demuestra su interés de continuar con el procedimiento y evidentemente lograr la aprobación de la renovación de su autorización, procede proseguir con el trámite pertinente.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, se establece disposiciones relativas a la prestación del servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, señalándose en el numeral 3.1. del artículo 3º, medidas excepcionales con respecto a la autorización para la prestación de dicho servicio en los vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas o de la categoría M2 Clase III.

DÉCIMO SEGUNDO.- Y por su parte, el artículo 3º, numeral 3.1. literal g) de la norma regional aludida, prescribe textualmente que: "La autorización de renovación, será por un (01) año. La solicitud de renovación se presentará con sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento de su autorización vigente. El análisis de la solicitud y la autorización de la renovación la hará la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y de corresponder se tramitará conforme al Procedimiento Nº 487 del TUPA Regional". (El resaltado y subrayado es agregado).

DÉCIMO TERCERO.- Sin embargo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la ordenanza glosada, señala en su parte final que, de modo excepcional, aquellas empresas que cumplen con las condiciones señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3º de dicha ordenanza Regional, dispondrán de sesenta (60) días calendario para la presentación de la solicitud de renovación contados desde el vencimiento de su autorización, tiempo durante el cual se entenderá prorrogada temporalmente dicha autorización. Plazo dentro del cual la transportista ha presentado su solicitud de renovación.

DÉCIMO CUARTO.- En tal sentido, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal antes expuesto, será conforme al Procedimiento Nº 487 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) Regional, aprobado con Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como, el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.

DÉCIMO QUINTO.- El artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

DÉCIMO SEXTO.- Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC acotado, señala que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente".

DÉCIMO SÉTIMO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del citado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución** de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral 64.1 que indica que los vehículos de categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten sólo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados, no pudiendo ser empleados en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista.

DÉCIMO OCTAVO.- A su vez, el artículo 2º numeral 2.3 de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, prescribe que procede la sustitución de flota con una capacidad superior a la del vehículo que se sustituye, agregando que la capacidad del vehículo sustitutorio en ningún caso será menor a quince asientos sin contar el del piloto ni asientos rebatibles.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0444 -2014-GRA/GRTC-SGTT

DÉCIMO NOVENO.– Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0071-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 22 de Enero del 2013, se otorga a la Empresa INKATERRA TOUR SRL autorización para prestar el servicio de transporte interprovincial de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, por el periodo de un año contado del 23 de Enero del 2013 al 23 de Enero del 2014, autorización que se encuentra comprendida en la prórroga de sesenta días calendario, establecida por la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y sus modificatorias; prórroga computada hasta el 23 de Marzo del 2014 y comunicada a la transportista con el Oficio Nº 0048-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 27 de Enero del 2014.

VIGÉSIMO.– Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la Empresa INKATERRA TOUR SRL, está cumpliendo con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme lo establecido en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la renovación de la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa la que incluye la sustitución de flota.

VIGÉSIMO PRIMERO.– Es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Nº 277-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, y la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 524-2014-GRA/PR**:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Declarar procedente la solicitud de la Empresa **INKATERRA TOUR SRL**, con RUC Nº 20455795223, representada por su Gerente General René Wilver Pari Díaz. En consecuencia, **RENOVAR LA AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, **en la Ruta: Arequipa – El Pedregal y viceversa**, por el periodo de un (01) año contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución. Autorización primigenia otorgada con Resolución Sub Gerencial Nº 0071-2013-GRA/GRTC-SGTT, al haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y su modificatorias, el D. S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, en la que se incluye la sustitución de las unidades V2C-967, V2C-969 y Z8F-964 **por las unidades de placas V8F-966(2012), V8N-962(2013) y V8H-961(2013)**, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución, por tanto, expídase las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación:

RAZÓN SOCIAL	INKATERRA TOUR SRL
MOTIVO	Autorización de Renovación para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – El Pedregal y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Peaje Uchumayo, Km. 48, Cruce La Joya, Vítor, El Alto Siguas, El Pedregal
FRECUENCIAS	Doce (12) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 05:00, 05:30, 08:30, 10:00, 11:30, 12:00, 13:30, 14:45, 16:00, 17:00, 18:30 y 20:00 horas. De El Pedregal: 04:30, 05:30, 06:30, 07:30, 09:00, 12:00, 13:30, 14:45, 16:00, 17:00, 18:30 y 20:00 horas.
FLOTA VEHICULAR	Siete (07) unidades.
FLOTA OPERATIVA	Seis (06) vehículos: V3S-965(2010), V5W-966(2012), Z2J-



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0444 -2014-GRA/GRTC-SGTT

	436(2011), V8N-962(2013), V8F-966(2013) y V7P-952(2013).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V8H-961(2013).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Un (01) año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Permisos y Autorizaciones y a la Unidad de Fiscalización y Control para fines de fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

08 AGO 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JZV/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abog. Juan de Dios Zárate Velasco
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0444 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP: Nº 15538-2014

RAZÓN SOCIAL: "INKATERRA TOUR SRL"

ANEXO N° 01

REQUISITOS	FOJAS
Art. 55º DEL RNAT: 55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	83–81, 109, 111, 164, 180
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	71 – 67
55.1.2 El numero del Registro Único del Contribuyente (RUC).	66 – 65
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	SUBSANA 163
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	39 – 19, 110
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	39 – 19, 162- 160, 179
55.1.6 El numero de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	42, 45, 48, 56, 52, 64, 60, 177
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acrelide la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaria en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	NO CORRESPONDE
55.1.8 Numero de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	63, 58, 55, 51, 47, 44, 41, 176
55.1.9 Numero de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	59, 57, 53, 49, 46, 43, 40, 159, 158, 178, 175
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas)	153, 151
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s)).	155, 154, 152
55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	
55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia	150-144



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0444 -2014-GRA/GRTC-SGTT

del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT)	
55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte)	143
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)	142
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	141 – 138
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	137 – 131
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el numero de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	130-129
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	78 – 76
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	128 – 126, 78-76
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento, Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	14 – 08 SUBSANA 125 – 123
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	122 – 112
Art. 20º del RNAT: 20.1.10 Que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	18 –15, 07-01
Art. 42º del RNAT: 42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, numero de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)	78 – 76



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0444 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP: Nº 15538-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: INKATERRA TOUR SRL

ANEXO Nº 02

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	INKATERRA TOUR SRL
RUC	20455795223
DIRECCION	Av. Andrés Avelino Cáceres Nº 304, Urb. Cerro Juli, José Luis Bustamante y Rivero, departamento Arequipa
TELÉFONO	951990577
CORREO ELECTRONICO	Inkaterra-tour@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11175898
REPRESENTANTE LEGAL	René Wilver Pari Díaz DNI 29609692

2.- FLOTA OPERATIVA: CUATRO VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V5W-966	2012	18-10-2014	RIMAC	10-12-2014	SAN MARTIN	NEXT COM	06-01-2014
V3S-965	2010	31-07-2014	RIMAC	27-07-2014	SAN MARTIN	NEXT COM	06-01-2014
Z2J-438	2011	31-07-2014	RIMAC	03-08-2014	SAN MARTIN	NEXT COM	06-01-2014
V8N-962	2011	06-05-2015	RIMAC	30-12-2014	SAN MARTIN	NEXT COM	06-01-2014
V8F-966	2013	28-01-2015	LA POSITIVA	28-07-2014	SAN MARTIN	NEXT COM	06-01-2014
V7P-952	2013	28-01-2015	LA POSITIVA	02-01-2015	SAN MARTIN	NEXT COM	06-01-2014

3. FLOTA DE RESERVA: UN VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FRABICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V8H-961	2013	28-01-2015	LA POSITIVA	28-07-2014	SAN MARTIN	NEXT COM	06-01-2014

4.- NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
CONGONA, EDGAR RAÚL	H29344292	A Tres c	18-12-2015	000005 JOVE ANDINA I
HUAIHUA MELLIO, JHON RAÚL	H43380862	A Tres c	12-12-2015	000065 ESCINFOR
CÁCERES PINO, JONATHAN FABRIZIO	H43660093	A Tres c	24-09-2016	000568 VON NEUMANN
RIVERA RAMOS, ELMER DELIS	H43139125	A Tres c	04-09-2016	001830 ROYAL I CLASS
HUANCCO MAMANI, ROLANDO	U80670946	A Tres c	17-10-2016	000092 JOVE ANDINA I
SÁNCHEZ CHARCA, RENÉE ROBERTO	H30963659	A Tres c	07-05-2017	000262 DELTA